

E S T A T U T O S



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

ZUENNTZA SAILA  
Bazkunen Errakidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONSTITUCIÓN SPANOLA

CAPITULO Iº.-Naturaleza, fines, denominación y domicilio

Artículo 1º.-Al amparo del artículo 22º de la Constitución española,  
del 28 de Diciembre de 1.978 y, de la Ley del 3 /88 del 12 de febrero, de Asociaciones, promulgada por el Parlamento Vasco, se constituye la Sociedad Cultural-asistencial denominada ASOCIACION DE ESTUDIANTES "LA FLORIDA".

Artículo 2º.-La Sociedad se constituye como una Entidad democrática e independiente, que tiene por fines organizar el transporte de sus asociados desde sus lugares de origen hasta sus respectivos Centros de Estudio, sin perjuicio de que esporádicamente organice viajes culturales o de estudio.

Se recuerda por consiguiente que esta Asociación de transporte universitario es no lucrativa.

Artículo 3º.-El ámbito territorial de la misma comprende la Comunidad Autónoma Vasca, ya que en esta Comunidad desarrollará básicamente sus funciones.

Artículo 4º.-El domicilio social se ubica en, Portal de Gamarra 11, bajo de Vitoria-Gasteiz, sin perjuicios de posibles traslados con las repercusiones legales correspondientes.

Artículo 5º.-La Asociación se constituye y goza de personalidad jurídica y patrimonios propios y diferentes a los de sus socios, y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

para lo que se regirá por los presentes Estatutos, ~~con sus modificaciones~~ <sup>modificadas</sup> válidamente establecidas por las decisiones de sus órganos, por la legislación aplicable a las Asociaciones y por las Leyes civiles y mercantiles en lo que resulten de aplicación.

## CAPITULO II.- Órganos directivos.

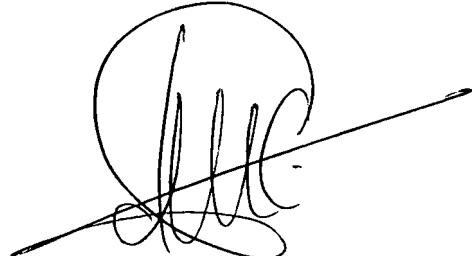
---

Artículo 6º.- De conformidad con la inspiración democrática de la Entidad, la Asamblea es su órgano supremo. Entre sus reuniones quien toma las decisiones es la Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria es el órgano máximo de dirección, a la par que de todos y cada uno de los socios.

Artículo 8º.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar anualmente y salvo causas de fuerza mayor, en los tres primeros meses del curso académico, en el día y la hora previstos por la Junta Directiva y comunicados fehacientemente con al menos quince días de antelación a los socios. En dicha Asamblea se aprobarán las cuentas y presupuestos así como cuantos puntos proponga cualquier socio que se determinen en el futuro.

Artículo 9º.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, con quince días de antelación. Asimismo, la Junta Directiva podrá



convocar Asamblea Extraordinaria para asuntos de urgencia, que no puedan esperar a la celebración Ordinaria.

EUSKO JAURLARIA  
GOBIERNO VASCO  
DEFINIZA SAIL  
Etxarren Erakundeak

•DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Artículo 10º.- En cuanto al régimen de mayorías necesarias para la adoptación de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley 3/88 del 12 de Febrero. Para la modificación de Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en la Asamblea, con los requisitos del artículo 18º de dicha Ley. La propuesta de modificación de Estatutos se acompañará del escrito de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, tanto en caso de que parta de las dos terceras partes de los socios como de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Respecto al régimen de mayorías necesarias para la válida constitución de una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria estas se considerarán válidas y vinculantes siempre que hayan sido debidamente convocadas, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 12º.- La junta directiva debe de constar de los siguientes cargos Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero incluye también a los socios a los que se asigna por asamblea algún tipo de responsabilidad.

La Asamblea podrá nombrar un presidente honorífico.

La frecuencia de reuniones que como mínimo deba mantener la Junta Directiva, se establecerá en la Asamblea General.

Artículo 13º.- La elección bianual de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria respectiva. El socio elegido será obligado a la aceptación del cargo, salvo que se encuentre en situación que le excuse del mismo. La Asamblea General aprobará la lista de situaciones de excepción entre las que se encontrarán el haber desempeñado ya dicho cargo.

Artículo 14º.- El Presidente y la Vicepresidenta solidariamente ostentará las funciones de representación de la Sociedad, presidirán las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocarán las sesiones extraordinarias de esta. A efectos de representación podrán otorgar poderes y suscribir contratos y en definitiva obligarse en nombre de la Sociedad.

Artículo 15º.- El Secretario llevará un libro registro de socios y un fichero, en los que consten sus nombres y apellidos, profesión, domicilio y reseña de los cargos que ostenten, así como las fechas de alta, de baja y de elección.

Llevará asimismo un libro de Actas en el que se consignen las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Tesorero llevará un libro de Contabilidad en el que figuren los ingresos y gastos de la sociedad y rendirá cuentas anualmente a la Asamblea General. Presentará el estado de cuentas actual a quien pueda pedírselo.

### CAPITULO III.- De los socios.

EUSKO JAUREGI  
GOBIERNO VASCO

ZUENTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

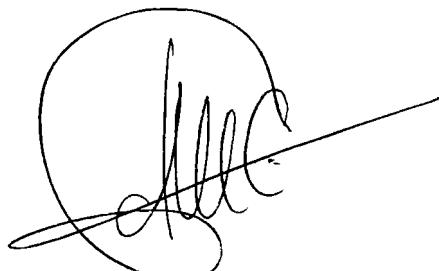
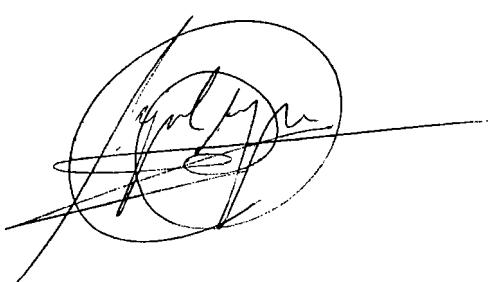
Artículo 17º.- Los requisitos para acceder a la ~~cuantidad de socio~~ la mayoría de edad y la capacidad de obrar. No podrán ser socios las personas jurídicas. Sí podrán serlo los menores emancipados. Las personas jurídicas podrán ser nombradas socios de honor. Todos los socios han de ser Estudiantes de Facultad, Escuela Universitaria o similar. Para la presentación de una persona candidata a formar parte de la sociedad es necesario el aval de dos socios. La Asamblea deberá establecer por consenso el numero de socios que puedan regular la entrada de una persona por limitaciones de tipo material.

Artículo 18º.- Se pierde la condición de socio:

- a).- Por baja voluntaria.
- b).- Por falta de pago de la cuota que se establezca, salvo por causa justificada, debidamente planteada a la Junta Directiva.
- c).- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, o acordada directamente por esta ultima, por causa grave o menos grave pero reiterada.
- d).- Por pérdida de la condición de Estudiante.

La Asamblea general regulará la causa de expulsión y el procedimiento a seguir, el cual recogerá las posibilidades de audiencia, defensa y recurso de los socios.

Artículo 19 - Las faltas de los socios





EUSKO JAURLAEK  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Errakidea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Artículo 19º.- Los derechos de los socios son:

- a).- Participar en las Asambleas Generales.
- b).- Utilizar los locales y servicios de la sociedad.
- c).- Elegir y resultar elegido para los órganos directivos.
- d).- Recurrir las decisiones de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Artículo 20º.- Los deberes y obligaciones de los socios son:

- a).- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo los Estatutos en su espíritu y en su letra y pagando las cuotas que se fijen para la amortización y el sostenimiento de la Sociedad.
- b).- Acatar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como aceptar los cargos para los que resulten electos.

CAPITULO IV.- Régimen sancionador.

Artículo 21º.- Se introduce este capítulo por imperativo legal, en concreto de la Ley de Asociaciones 3/88 del 12 de Febrero, aun a sabiendas de que quien no este a gusto puede marcharse libremente. No obstante en el caso de motivo suficiente, la Junta Directiva podrá acordar la expulsión de cualquier socio, en la forma prevista por artículo 18º.

La Asamblea General regulará las faltas clasificándolas en leves,



EUSKO JAURLARITZA  
BIZKAI  
ZUZENTZA SAILA  
Kazkuen Erruak  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

graves y muy graves, y acordará las sanciones aplicables. Consistirán estas en aportaciones económicas que serán utilizadas en actividades generales.

#### CAPITULO V.- Régimen económico.

Artículo 22º.- El patrimonio fundacional esta compuesto por un capital inicial de 40.000 pts, aportado por los socios fundadores a fondo perdido.

ARTÍCULO 23º.- Los recursos económicos se compondrán de las cuotas de los socios, donaciones, herencias y legados, así como los adquiridos por cualquier título, de acuerdo con las Leyes civiles y mercantiles.

Artículo 24º.- La duración de la Sociedad se presume ilimitada. De todas formas podra acordarse su disolución en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la mayoría de las dos terceras partes, de conformidad con el artículo 10º de los presentes Estatutos y el 19º de la Ley reguladora de las Asociaciones. En el caso de su posible disolución se asegurará a los socios la total seguridad del transporte, que pasará a manos de otra Asociación encargada a tal efecto.

#### CAPITULO VI.- Modificación estatutaria

Artículo 25º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de los socios.



La junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria ~~para la modificación~~ ~~para el~~ ~~conocimiento~~ ~~de los socios~~ ~~y puedan presentarse alternativas a la~~ ~~misma.~~

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Dpto. de Justicia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## MODIFICACION

Estatuak ikustatu ondoren. Ell-asteen Errolde Nagusia sortarazten duen hizketa Jautzitzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan da. Iñi datxekion gainontzeko manuetan, ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

ERROLDEKO ARDUNADUNA

En Vitoria a 2 Octubre 1994

En \_\_\_\_\_

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

M. del Carmen Pava de los Heros

INSCRIPCION  
17 Marzo 1994